



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y TRIBUTARIO
Y SU REGULACIÓN Y CONTROL**

**ACTA 020
PRESIDE EL ASAMBLEÍSTA OSWALDO LARRIVA ALVARADO
25 DE SEPTIEMBRE DE 2013**

Se encuentran presentes los siguientes asambleístas: Vethowen Chica, Galo Borja, el As. Jonny Terán envió carta de excusa y delegación a su alterna Dayse Yela, Rocío Valarezo, Ramiro Aguilar, Virgilio Hernández, Rocío Albán, Fanny Uribe envió carta de excusa y delegación a su alterno Milton Aguas y Oswaldo Larriva.

El As. Carlos Bergmann envió carta de excusa y delegación a su alterna Ma. Luisa Moreno, quien se incorpora a la sesión a las 12h50

Existe el quórum reglamentario para dar inicio a la sesión No. 020 a las 10h31

Se da lectura al orden del día:

1.- Debate del proyecto de Ley para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil

No existen peticiones de modificación del orden del día.

Se procede con el primer punto.

Se continua con los temas que quedaron pendientes en la sesión anterior.

Quedó pendiente la parte referente a la Ley de Compañías y al tema tributario.

Existe el debate sobre el fideicomiso de garantía que se tratará al final para decidir si queda o no prohibido el mismo.

En el tema sobre la jurisdicción del juez de coactivas sobre medidas precautorias, se solicita que se aclare el tema, y se da una nueva redacción.

Se resuelve la siguiente redacción también: Al final del literal a) del artículo 76 después de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

la palabra "variable", incluir un punto (.) y agregar la siguiente frase:

"En este caso, la administradora actuará por cuenta y riesgo de sus aportantes o partícipes."

A Continuación del literal b) agregar el siguiente literal:

"c) Fondos cotizados: Son aquellos fondos que no podrán invertir en proyectos, sino exclusivamente en valores admitidos a cotización bursátil. Estos fondos podrán replicar la misma composición de un índice bursátil. La Junta de Regulación del Mercado de Valores establecerá las normas para la constitución de los fondos cotizados y la negociación y registro de sus cuotas, que constituyen valores negociables en el mercado de valores."

También se trata el tema de suscribir convenios con el fin de intercambiar información, documentación que fue entregada al As. Ramiro Aguilar para conocer sus comentarios.

El As. Ramiro Aguilar señala que está de acuerdo excepto en que se reciba declaraciones bajo juramento, porque eso se hace ante un juez. Ni el Fiscal recibe declaraciones bajo juramento sino libres y voluntarias.

Por tanto el artículo queda de la siguiente manera: En las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías y Valores añadir los siguientes numerales:

"22. Suscribir de acuerdo con la Constitución y la Ley convenios de cooperación con otros organismos nacionales e internacionales.

23.- Requerir, dentro del ámbito de sus competencias, información a cualquier persona natural o jurídica pública o privada, con excepción de la información declarada reservada por razones de seguridad nacional.

24.- Durante el desarrollo de sus funciones de inspección y de investigación, recibir la versión libre y voluntaria de aquellas personas que puedan aportar con información útil para el esclarecimiento de los hechos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

25.- Entregar a autoridades nacionales o extranjeras información recabada en el marco del ejercicio de sus atribuciones de vigilancia y control, incluida aquella sujeta a sigilo bursátil.

Se pasa a revisar los temas tributarios con la presencia de un delegado del Servicio de Rentas Internas. Se señala que hay una propuesta consensuada con las personas del SRI.

Se decide regresar al tema de mercado de valores para culminar con un asunto pendiente en el Art. 226 de la Ley vigente, para lo cual queda de la siguiente manera el texto: Al final del artículo 226 agréguese el siguiente inciso:

“Toda persona que con motivo de su trabajo, empleo, cargo, puesto, desempeño de su profesión o relación de negocios en el sector público o privado, tenga acceso a información reservada o confidencial, que de acuerdo con esta Ley no pueda ser revelada, está obligada a mantener la reserva o confidencialidad de la información aún cuando su relación laboral, desempeño de su profesión o relación de negocios haya cesado”

Se prosigue al tema del Servicio de Rentas Internas, en el numeral 15.1 del artículo 9, en el cual se hace referencia al Registro Especial Bursátil de manera correcta.

Se hace referencia a una disposición transitoria que se aclara que no debe ser una nueva transitoria a una ley vigente, sino que pasa a ser disposición transitoria de este proyecto de ley.

En las disposiciones transitorias el articulado queda de la siguiente manera con los cambios de forma presentados:

Establécense los siguientes beneficios tributarios, mismos que serán aplicables durante cinco ejercicios fiscales anuales, contados a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Código Tributario:

1.- Para fines de la determinación y liquidación del Impuesto a la Renta, estarán exonerados las ganancias de capital obtenidas por personas naturales y sociedades, distribuidos por fideicomisos mercantiles de inversión, fondos de inversión y fondos complementarios, siempre que la inversión realizada sea en valores de renta variable, negociados en bolsa de valores legalmente constituidas en el país o en el Registro Especial Bursátil (REB). De igual manera, estarán exoneradas las ganancias de capital obtenidas por personas naturales o sociedades, por las inversiones en acciones que se efectúen a través de las bolsas de valores del país o en el Registro Especial Bursátil (REB). Esta exención no aplicará en el caso de compraventas realizadas entre partes relacionadas o con sociedades domiciliadas en paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes. La inobservancia de esta disposición será sancionada conforme lo previsto en la ley.

2.- Para el cálculo del anticipo de impuesto a la renta, en el caso de empresas del sector no financiero, en la parte correspondiente al patrimonio no se considerará el monto correspondiente a aumentos de capital efectuados por suscripción pública de acciones a través del mercado bursátil o del Registro Especial Bursátil del país, realizados en el mismo ejercicio económico que se declara. Esta disposición no será aplicable en caso de que las acciones sean adquiridas por el mismo emisor o sus partes relacionadas o personas domiciliadas en paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes.

3.- Con el propósito de determinar la base imponible sujeta a Impuesto a la Renta, las empresas del sector no financiero que dentro del giro de su negocio hayan aceptado, en un mismo ejercicio económico facturas comerciales negociables, en la forma y plazos establecidos en la norma correspondiente, y que las mismas hayan sido negociadas a



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

través de las Bolsas de Valores del país y del Registro Especial Bursátil (REB), tendrán derecho a la deducción del 0.5% adicional del monto total de facturas negociadas durante un mismo ejercicio económico. Esta deducción adicional no tendrá efecto si existen facturas negociadas, directa o indirectamente, con partes relacionadas o personas domiciliadas en paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes. Tampoco se beneficiarán de esta deducción los aceptantes que incurran en mora en el pago de las facturas comerciales negociables. Las Bolsas de Valores legalmente constituidas en el país mensualmente informarán a la Administración Tributaria un detalle de las negociaciones en forma, plazo y cumplimiento que por efecto de este mecanismo se han realizado. Para tal efecto la Administración Tributaria normará la forma y esquema de entrega de esta información.

4.- Con el propósito de determinar la base imponible sujeta a Impuesto a la Renta, las empresas del sector no financiero tendrán derecho a la deducción del 50% adicional de los costos y gastos incurridos en la emisión de deuda y/o que actúen como originadores en proceso de titularización de activos, conforme lo establezca el reglamento correspondiente, colocados a través de las Bolsas de Valores del país o en el Registro Especial Bursátil (REB), siempre y cuando no hayan sido colocados, directa o indirectamente, en partes relacionadas o en personas domiciliadas en paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes. En ningún caso, esta deducción adicional, podrá superar un valor equivalente a cinco (5) fracciones básicas desgravadas.

5.- Tendrán tarifa 0% del Impuesto al Valor Agregado las comisiones por concepto de servicios bursátiles, definidas por resolución del Servicio de Rentas Internas, prestados por Bolsas de Valores, Casa de Valores, Depósitos en Compensación y Liquidación, y Administradores de Fondos y Fideicomisos, en este último caso, en la administración de fondos de inversión y fideicomisos de titularización y de inversión que participen en el mercado de valores.”



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Se suspende la sesión hasta las 15h00

Con la presencia de los asambleístas Ma. Luisa Moreno, Ramiro Aguilar, Oswaldo Larriva, Vethowen Chica, Rocío Albán, Galo Borja y Milton Aguas se da inicio a la reinstalación de la sesión 020 a las 15h20.

Se incorpora a la sesión el As. Virgilio Hernández a las 15h25

Se encuentra presente un delegado del Ministerio de la Producción, el cual señala que colaboró con la Superintendencia de Compañías para aportar criterios desde la visión empresarial para la constitución de compañías.

Tienen varias propuestas las cuales son:

La primera sobre la continuación del artículo 438 de la Ley de Compañías agregar el inciso: "Cuando se produzca la cancelación de la inscripción del acto societario realizado en contravención con la ley, los socios o accionistas, serán sancionados de manera individual con multa equivalente a diez (10) salarios básicos unificados."

Se propone que se aumenten varias disposiciones generales.

El As. Ramiro Aguilar señala que no se debería tomar en cuenta las reformas que no fueron tratadas en el primer debate.

Se deja el tema para el último de la sesión.

Se da lectura al artículo 90 del proyecto de ley el cual contiene observaciones de los asambleístas René Yandún, Betty Carrillo, Luis Fernando Torres, Juan Cassinelli y de la Cámara de Industrias y Producción, las cuales no son acogidas.

El As. Ramiro Aguilar propone que en este artículo se mantenga el texto enviado por el ejecutivo y que se elimine la disposición transitoria que está generando problemas.

Tiene apoyo la moción por lo que se procede a la votación:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Galo Borja, a favor
María Luisa Moreno, a favor
Dayse Yela, a favor
Ramiro Aguilar, a favor
Virgilio Hernández, a favor
Rocío Albán, a favor
Vethowen Chica, a favor
Milton Aguas, en contra
Oswaldo Larriva, a favor

Con 8 votos afirmativos, 1 negativo, cero blancos y cero abstenciones se aprueba la moción presentada por el As. Ramiro Aguilar.

Se da lectura al artículo 91 con las observaciones de la As. Betty Carrillo, las cuales no son acogidas.

Se da lectura al artículo 92 con observaciones de la Cámara de Industrias y Producción, las cuales no son acogidas.

Se da lectura a los artículos 93, 95, 98, 99, 100, 104, 105 y 106 con observaciones de la As. Betty Carrillo, las cuales no son acogidas.

Se da lectura al artículo 127 con observaciones de la Bolsa de Valores de Quito acogidas por los asambleístas Octavio Villacreces, Guadalupe Salazar, William Garzón, Zobeida Gudiño, las cuales no son acogidas.

Se da lectura al Artículo 131 con observaciones del Ministerio Coordinador de la Producción pero el As. Ramiro Aguilar señala que se están mezclando los temas, es por ello que se propone por parte del delegado del Ministerio Coordinador de la Producción que ese texto se incorpore como un nuevo artículo a continuación del artículo 457 de la Ley de Compañías, que será redactado luego, en el capítulo de las infracciones lo cual es aprobado.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Se da lectura al artículo 135 con observaciones del asambleísta Luis Fernando Torres la cual no es acogida.

Se da lectura al artículo 137 en el cual el delegado del Ministerio Coordinador de la Producción solicita que se incluyan varias disposiciones generales, las mismas que son incorporadas al proyecto de ley.

SEXTA.- Para el procedimiento simplificado de constitución de compañías, cuya minuta sea predefinida y llenada en el sistema de la Superintendencia de Compañías y Valores, se exceptúa la formalidad del requerimiento de la firma de un profesional del derecho, para la validez de este documento ante Notario Público.

SÉPTIMA.- En el procedimiento simplificado de constitución de compañías, la Superintendencia de Compañías y Valores desarrollará un sistema en el que se recojan los pasos de todo el proceso, y que funcionará de manera electrónica y desmaterializada, de conformidad con el Reglamento que se expida para tal efecto.

OCTAVA.- El Consejo de la Judicatura, los Registros Mercantiles, el Servicio de Rentas Internas y demás instituciones y entidades establecidas en el artículo 225 de la Constitución de la República, de las cuales se requiera registros, aporte e información, están obligadas a interconectarse al Sistema Informático desarrollado por la Superintendencia de Compañías y Valores, para llevar a cabo el proceso simplificado de constitución de compañías.

Se acuerda agregar a la DINARDAP dentro de las instituciones nombradas.

NOVENA.- Para el procedimiento simplificado de constitución de compañías, el notario público ante quien se otorgue la escritura de constitución de la compañía, deberá obtener de manera obligatoria la firma electrónica de conformidad con la ley que regule el



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

comercio electrónico, y hacer uso de ella.

DÉCIMA: En los trámites y procedimientos relacionados con el inicio de las actividades económicas de la compañía constituida o empresa, en los que las instituciones de la administración pública central e institucional y los gobiernos autónomos descentralizados ejercen la potestad de conceder licencias, permisos o autorizaciones, las inspecciones que se efectúen respecto del cumplimiento de los requisitos, formalidades y normas jurídicas competentes a cada una de ellas, se efectuarán por parte de la entidad correspondiente, posteriormente al otorgamiento de la licencia, permiso o autorización. Para este efecto, el administrado, en el formulario o solicitud de licencia, permiso o autorización correspondiente, hará constar una declaración de cumplimiento de los requisitos, formalidades y normas jurídicas.

Para las actividades en las que exista alto impacto ambiental, o estén relacionadas con la seguridad pública y nacional, con la salud pública o que la rama económica ejercida se encuentre regulada en la Ley; las verificaciones mencionadas en el inciso anterior se efectuarán obligatoriamente de manera previa al otorgamiento de la licencia o autorización correspondiente, y con la periodicidad que cada caso amerite.

Las inspecciones señaladas en la presente disposición podrán efectuarse a través de la institución correspondiente, o a través de empresas o compañías externas especializadas, que se encuentren previamente registradas y calificadas para tal efecto por la entidad competente.

Como consecuencia de la inspección efectuada, en caso de determinarse la violación o incumplimiento a la normativa legal vigente, para la obtención y concesión de la licencia, permiso, o autorización correspondiente, la compañía constituida o empresa, y su representante legal, serán sujetos de las sanciones establecidas en la ley, sin perjuicio de la revocatoria de la licencia, permiso o autorización correspondiente.

Para el otorgamiento de una licencia, permiso o autorización no se deberá solicitar como requisito previo, la obtención de otra licencia, permiso o autorización.

La tasa o impuesto que genere la licencia, permiso o autorización, cuando corresponda,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

será recaudada por el Servicio de Rentas Internas al momento de obtención del Registro Único de Contribuyentes, debiendo efectuarse la correspondiente transferencia a la entidad o institución que tenga la calidad de sujeto activo de dicha tasa o impuesto.

De igual manera se solicita una reforma al artículo 551 del COOTAD el cual será perfeccionado para tratarlo luego.

Se retoma un tema pendiente por parte del Ministerio Coordinador de la Producción en la que dan su propuesta de texto: A continuación del artículo 457 de la Ley de Compañías agregar el siguiente artículo: “Cuando se produzca la cancelación de la inscripción del acto societario realizado en contravención con la ley, los socios o accionistas, serán sancionados de manera individual con multa equivalente a diez (10) salarios básicos unificados.”

Es así aprobado el artículo.

Queda pendiente el tema de la bolsa pública, que de igual manera se proyecta en la pantalla.

El As. Ramiro Aguilar señala que no está de acuerdo con el tema de la bolsa pública que están proponiendo desde el Ministerio Coordinador de la Política Económica porque no hay un debate apropiado, no se puede sacar una propuesta irresponsable.

El As. Virgilio Hernández señala que para la próxima sesión se traten los temas pendientes y que con la sugerencia del As. Aguilar se les reciba a las Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil para conocer su opinión respecto a la Bolsa Pública.

La reforma del artículo 551 del COOTAD queda de la siguiente manera:

“Art. 551.- Requisito previo del Registro Único de Contribuyentes.- Para la inscripción en




REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

el Registro Único de Contribuyentes a cargo del Servicio de Rentas Internas, los sujetos pasivos deberán cancelar a esta entidad el impuesto a las patentes de acuerdo a lo establecido por cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, correspondiente al periodo fiscal en que se constituyan o inicien actividades. Para este efecto, el Servicio de Rentas Internas actuará como agente de recaudación de este impuesto, de conformidad con la resolución que expida para este efecto; y posteriormente el Ministerio de Finanzas transferirá los valores correspondientes a cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, dentro de los primeros 8 días hábiles del mes siguiente a que estos hayan sido recaudados por el Servicio de Rentas Internas.”

Se incorpora de esa manera al proyecto de ley.

Se clausura la sesión a las 18h03


Oswaldo Larriva Alvarado
Presidente




José Antonio Araúz
Secretario Relator

